

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de marzo de Dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Radicación: **2020-440**

Para todos los efectos legales correspondientes téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó en debida forma, además, allegó escrito de fecha 19 de febrero de 2021 mediante correo electrónico en donde se avizora que no se opone a las pretensiones de la demanda y tampoco propone excepciones de mérito como medio de defensa.

En atención a lo expuesto anteriormente y conforme al numeral 5o del artículo 397 del Código General del Proceso, relacionado con ALIMENTOS el que establece que: *"En las ejecuciones de que trata este artículo sólo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación"*.

Encontrándonos frente a un proceso Ejecutivo de Alimentos, sólo le quedaba a la parte demandada alegar cumplimiento de la obligación, no lo hizo, no propuso excepción de pago parcial o total de su obligación, no logró contrarrestar la fuerza acusadora del título pretendida en cobro por la demandante, por lo que no habiendo propuesto excepción de pago se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, y si se le condenará en costas por no haber acreditado pago ni propuesto excepción a su favor.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del señor **JONATHAN JULIAN CENDALES PEREZ** en favor de **KAREN XIMENA CENDALES SABOGAL** representada por su progenitora señora **YURY ALEXANDRA SABOGAL MORA**.

SEGUNDO. Procedan las partes a presentar la liquidación del crédito con especificación del capital, como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se condena en costas al demandado, como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000.00.

CUARTO. Dando alcance a lo dispuesto por el **Acuerdo PSAA139984 del 5 de septiembre de 2013**, del Consejo Superior de la Judicatura – Sala

Administrativa, este Juzgado declara perdida de competencia para continuar conociendo del proceso de la referencia, y se ordena **REMITIR** las diligencias para la Ejecución de Sentencia a través del Centro de Servicios Administrativos ante los **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.**

ORDENASE la **CONVERSION** de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a Órdenes del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION DE SENTENCIA EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D. C., que por reparto le corresponda.

LIBRESE OFICIO AL PAGADOR para que continúe consignando lo embargado a órdenes del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION DE SENTENCIA EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de marzo de 2021 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 17.

Secretaria: SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Firmado Por:

CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324652d409513349ef799da35c4a922e3bd9da1c63c272edf2bf30548803b126

Documento generado en 23/03/2021 06:59:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>